

PUNTO DE EXPEDICIÓN PERMISOS DE RECOLECCIÓN DE SETAS



**Acotado
Micológico
MONTES DE SORIA**



ACOTADO MICOLÓGICO MONTES DE SORIA SO-50.002

TIPOS DE PERMISOS

1. Según la **procedencia** del recolector:
 - a. Recolector Local: persona empadronada en una localidad que pertenece al Acotado Micológico Montes de Soria.
 - b. Recolector Vinculado: persona autorizada por un ayuntamiento de un municipio perteneciente al Acotado Micológico Montes de Soria por poseer algún vínculo especial con dicho municipio.
 - c. Recolector Provincial: persona empadronada en cualquier localidad de la provincia de Soria que no forma parte del Acotado Micológico Montes de Soria.
 - d. Recolector Foráneo: Cualquier otra Persona que no cumple con los apartados a,b o c.
2. Según la **duración** de los mismos:
 - a. Permiso de Temporada: permiso que otorga a su titular el derecho a la recolección hasta 31 de diciembre de 2019
 - b. Permiso de Dos Días: El titular adquiere el derecho a la recolección durante dos días consecutivos.
3. Según la **cantidad a recolectar**:
 - a. Permiso Recreativo: permite a su titular recolectar desde un punto de vista lúdico-recreativo o de autoconsumo hasta 5 kg de setas al día.
 - b. Permiso Comercial: permite a su titular recolectar hasta 50 kg de setas al día.

TARIFAS

Periodo de validez: Dos días		
Lugar de residencia	Recreativo	Comercial
Foráneo	5	-

Periodo de validez: Temporada		
Lugar de residencia	Recreativo	Comercial
Local	3	10
Vinculado	5	50
Provincial	40	300

Precios expresados en Euros (€). Los puntos de expedición autorizados podrán incrementar el valor del permiso hasta en 1€ por las gestiones de emisión al recolector.



ACOTADO MICOLÓGICO MONTES DE SORIA SO-50.002

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Para la recolección de setas, todas las personas deben de obtener su correspondiente permiso. A su vez, el titular del permiso, deberá cumplir las condiciones generales y específicas de los mismos. Los menores de 14 años no están obligados a obtener el permiso, pero para recolectar deberán ir acompañados de un adulto con permiso.
2. El permiso es personal e intransferible y deberá ser presentado a requerimiento del personal de vigilancia autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente).
3. El carácter de recolector local y recolector vinculado solo podrá ser otorgado y/o respaldado por los ayuntamientos o corporaciones municipales respectivas.
4. El titular de un permiso recreativo podrá recolectar hasta 5 kg de setas por día. El titular de un permiso comercial podrá recolectar hasta 50 kg de setas por día. En ninguno de los casos exime este permiso del cumplimiento de la normativa vigente para otras actividades como puedan ser el transporte de las setas, su venta, etc.
5. El titular del permiso sólo podrá ejercer la actividad recolectora en el Acotado Micológico Montes de Soria y en el Acotado Micológico formado por los Montes de la Junta de Castilla y León en Soria.
6. El permiso de recolección autoriza al recolector el tránsito rodado por las pistas forestales de libre acceso, no obstante se recuerda que está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin. Esta autorización podrá ser modificada o anulada por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en aplicación de la normativa vigentes en cada momento.
7. Se entenderá que todas las setas que porte el recolector habrán sido recolectadas en los montes objeto de regulación dentro del Acotado Micológico en la que se está realizando la actividad.
8. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
9. Por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada.
10. Todas las condiciones podrán ser suspendidas y/o modificadas por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
11. La condición de provincial se acreditará presentando junto al permiso de recolección el DNI o documento acreditativo suficiente donde figure el lugar de residencia. Si en el documento identificativo del recolector provincial no figura el lugar de residencia o figura uno distinto del que manifiesta y no presenta documento acreditativo de esta situación, será considerado a todos los efectos como recolector foráneo.
12. Es obligatorio recolectar niscalos (*Lactarius grupo deliciosus*), setas de cardo (*Pleurotus eryngii*), llanegas (*Hygrophorus* sp), negrillas (*Tricholoma terreum*) y capuchinas (*Tricholoma portentosum*) cortando el pie con una navaja. Para las restantes especies, procure extraer cuidadosamente la seta completa para su mejor identificación.
13. El permiso adquirido bajo la modalidad de empresas micoturísticas solo es válido durante la realización de la actividad con la empresa. Es individual y cada titular podrá recolectar setas comestibles hasta un máximo de 1Kg.
14. Los tamaños mínimos de recolección se establecen de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a) En el caso de setas con sombrero de forma alargada como las colmenillas (*Morchella* spp.) o las barbudas (*Coprinus* spp.) se considerará la misma medida mínima pero con respecto a la altura de toda la seta desde el ápice de la misma a la base del pie.
 - b) En el caso del perrechico (*Calocybe gambosa*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 3 centímetros; no obstante se recomienda no recoger por debajo de 4 cm para favorecer su incremento.
 - c) En el caso de la senderuela (*Marasmius oreades*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 2 centímetros. Esta misma medida mínima será aplicable a las especies del género *Helvella*, con relación a la dimensión mayor del sombrero.
 - d) En el caso de los hongos hipogeos como trufas (*Tuber* spp.), criadillas (*Terfezia* spp.) y similares, su medida podrá ser menor de 4 centímetros.
 - e) En el caso de la cagarria o seta coliflor (*Sparassis crispa*), su diámetro será como mínimo de 10 centímetros, pero su comercialización para uso alimentario no está permitida.
 - f) En el caso de la Amanita cesarea, solo es recolectable con volva completamente abierta y con el anillo roto, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.



ACOTADO MICOLÓGICO MONTES DE SORIA SO-50.002

- g) En el caso de la *Macrolepiota procera* solo se podrá recolectar con el sombrero extendido, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.

Prescripciones de recolección:

1. Cualquier operación de recolección de setas silvestres deberá cumplir con las prescripciones que se establecen en este artículo, con la salvedad indicada en el artículo siguiente para las autorizaciones científicas y didácticas. La persona que lleve a cabo la recolección será responsable del cumplimiento de estas disposiciones que regulan el disfrute del aprovechamiento micológico forestal.
2. En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
 - b) La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.
 - c) La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
 - d) La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
 - e) La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
 - f) La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
 - g) La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
 - h) La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
 - i) La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.
3. En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:
 - a) En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
 - b) Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.
 - c) Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.
 - d) Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.
 - e) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en el presente decreto para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.
 - f) En la búsqueda y recolección de trufas fuera de plantaciones truferas solamente podrán utilizarse como animales auxiliares los perros amaestrados para este fin.
4. De acuerdo con estas prescripciones básicas la consejería competente en materia de montes regulará mediante orden otras condiciones complementarias, como los tamaños o los estados de desarrollo mínimos, las cuantías máximas de recolección, los horarios, días o periodos hábiles, precisiones sobre los medios utilizables u otras cuestiones similares, pudiendo establecer en ello diferencias por tipos de setas, por áreas geográficas o por temporadas micológicas, todo ello cuando resulte necesario para garantizar la conservación del recurso.

Ni la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, ni las Diputaciones Provinciales, ni los Ayuntamientos y otras entidades propietarias o representantes, serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por el consumo de setas.

Debe de saber que además de estas condiciones propias del Acotado Micológico "Montes de Soria", acepta las prescripciones de recolección establecidas en el Decreto 31/2017.